

Patricio Alvarez
10 años



124
N 195 150



Gerardo Chaves Escribano de Estado de esta Provin-
cia y abscrito al servicio de las criminales, en
virtud de lo mandado en el decreto que al final
se inserta, saque testimonio de las piezas de su
referencia y su tenor es como sigue.

Carta

195
150

Republica Peruana - Sub-prefectura de
la Provincia - Trujillo a veintinueve de Ju-
lio de mil ochocientos sesenta y dos - Al Señor
Juez de Primera Instancia de la Provincia -
A las diez y media de la noche se me dio pa-
te de un homicidio perpetrado en el Distrito
de la portada de la Sierra. En el acto me com-
titen en aquel punto, y fui informado que An-
selmo Melgarejo tuvo un pleito con Francisca
N. del cual resultó que esta le hiciese una heri-
da en la espalda a su contendora. Con este mo-
tivo José Asunción Nieto, hijo de la Melgarejo
ocurrió en defensa de la madre y se dirigió al
lugar donde se hallaba Francisca N. que esta
va acompañada de Patricio Alvarez, comisa-
rio de aquel barrio. Este, que por su empleo
debíó contener el desorden, dió muerte al refe-
rido Nieto con instrumento cortante. Diaté en
el acto las providencias serias para la cap-
tura del expresado reo y su cumplirse lo que
no ha sido posible conseguir. He dado
orden para que el cadáver sea trasladado
a la Capilla de la Carcel para su reconoci-
miento y demas diligencias. Pongo este he-
cho en conocimiento de Vsted. para que se
sirva proceder como convenga, advirtiendome

Señoría

dole que se sigue perseguiendo al agresor.
 Dios guarde á usted. Febrero Lasraocho.
 En la causa criminal seguida de oficio con-
 tra el neco profugo Patricio Alvarez por el
 homicidio perpetrado en la persona de José
 Asunción Nieto acusador el doctor Don José
 Clemente Peralta, adjunto al Agente Fiscal
 por ausencia de este con licencia, y defensor
 del neco el Procurador Don Mateo Pliniano-
 Autos y vistos: de los que resulta PRIMERO:
 que Francisca N. tubo un pleito con An-
 celmo Melgarejo en la noche del Veintiocho
 de Julio último, del cual resultó que la per-
 mura hiriera á la segunda en la espalda.
 Segundo que con este motivo José Asunción
 Nieto, hijo de la Melgarejo, ocurrió en defen-
 sa de esta y se dirigió donde Francisca N.
 que estava acompañada con Patricio Alvarez,
 á revuercerla por la herida inferida á la
 Melgarejo: Tercero, que Nieto dió una bofetada
 á la Francisca, en cuyo acto salió á la de-
 fensa Alvarez, y se dieron recíprocamente una
 bofetón, hasta que Alvarez con un puñal in-
 firió dos heridas á Nieto que le causaron
 inmediatamente la muerte, según todo con-
 ta de las declaraciones de fajas cuatro á fo-
 jas doce: Considerando PRIMERO que el
 cuerpo del delito se ha comprobado con los
 reconocimientos de fajas tres y su vuelta, y
 con la partida de defunción de fajas seis.
 Segundo que por las repetidas declara-
 ciones de fajas cuatro á fajas doce, no queda
 la menor duda que el delincuente fue Pati-
 cio Alvarez, y que el motivo para proceder
 de este modo, fue el haber dado Nieto una



bofetada a Francisco N. a quien acompañaba
Alvaros, y con la que vivia en relaciones ilíci-
tas: Perero que aun cuando se ha querido por
el defensor del neco destruir la fuerza de las delu-
raciones del Sumario, diciendo que los declara-
tes son bebidos, tabures, interesados en el juicio
y enemigos de Alvaros: esas delusiones sobre ta-
chas no prueban otra cosa, que el deseo de los
testigos de salvar a Alvaros: Cuarto que esos
mismos declarantes de taburas, aseguran que los
del Sumario no estuvieron presentes, cuando
Alvaros dio muerte a Nieto, siendo asi que ellos
tampoco estuvieron presentes, pues no refieren
el modo y forma como tubo lugar el hecho, con-
cretandose a decir, que cuando llegaron los testi-
gos presenciales, ya estava muerto Nieto:
Quinto que sobre esto merecen mas fe los testi-
gos que refieren un hecho con todas sus cir-
cunstancias y dicen haberlo presenciado, te-
niendo motivo para ello, que los que preguntan
que aquellos no fueron presenciales, son ha-
biendo sido tambien estos, mucho mas cuando
de los testigos de taburas, solo uno mereciere
fide, y no los restantes, entre los que tres de ellos
no saben ni aun firmar: Sexto que esto
se corrobora con la avercion que hacen
de que Don Eulogio Amorós ultimo testigo
del Sumario, fue huésped de los Nieto cuando
punto su declaracion, siendo asi que el Juegado

lo mandé llamar repetidas veces con el Alguacil y este dió parte que Amoros vivía con el Parroco de San Blas Doctor Don José Isidro Amoros en la casa contigua á la de las Corcueras, calle de Plateros, de donde le hizo comparecer, y á este tenor son con todas las declaraciones sobre tachas. Sextimo que la fuga de Alvarez disculpada por su defensor con la persecucion que le hacia Baran, es otro comprobante de la criminalidad de aquel, por que si realmente esa noche lo perseguió Baran por el asesinato de Sieto, esa persecucion fue obra de un momento, y después que Sieto no ha habido inconveniente para que se presentara y manifestara por otro y no el fue el criminal. Octavo que habiendo ocurrido una entre Alvarez y Sieto de tal suerte que aun se dicen reciprocamente un bofetón, no debe imponerse al agresor la última pena que habria merecido, sino hubiera concurrido esta circunstancia. Por estos fundamentos y demas que se han tenido en consideracion. Jallo que debo condenar y condeno al reo ausente Patricio Alvarez á la pena de diez años de reclusion en la Penitenciaría: pídale la filiacion del Aco á la Sub-prefectura de la Provincia, y con ella presente nota al Señor Prefecto del Departamento para que se sirva expedir las ordenes mas eficaces para la aprehension del ca-



riminal. A por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior. Si no fuere oportunamente apelada, definitivamente juzgando en Primera Instancia, así lo ordeno mando y firmo, en Asufillo a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. Joaquín Sanz.

Procurador

Procurador y publicó la sentencia que antecede el Señor Doctor Don Joaquín Sanz Juez de primera instancia de esta Provincia, hallándose en la sala del despacho, en audiencia pública como lo acostumbra, a la una de la tarde del día de la fecha, presentes los Escribanos de Estado Don Gerardo Lebato y Don Cipriano Altuna, de que doy fe. Mi Manuel Oteiza Escribano de Estado.

Sentencia

En la causa criminal seguida de oficio contra Patricio Alvarez y Francisca N. por el homicidio de Don Asunción Nieto; acusador el Agente Fiscal de la Provincia y defensores de Patricio Alvarez el Doctor Don Manuel Cardoso y de Francisca N. el Doctor Don Manuel María Archibald. Autos y vistos, teniendo en consideración primero, que seguido el furio que se había costado contra Francisca N. no hay dato alguno ni aun libre de que esta sea la que hubiera dado muerte a Asunción Nieto. Segundo,

que por lo expuesto en la sentencia de
fojas treinta y tres vuelta á fojas
treinta y cinco, no queda la menor du-
da de que Patricio Alvarez fue el que
dio muerte á Nieto. Por estos fundam-
entos, y reproduciendo los de la refe-
rida sentencia. Fallo que debo con-
denar y condeno á Patricio Alvarez á
la pena de diez años de reclusión en la
Penitenciaría, absolviéndose de la ins-
tancia á Francisca N. Por esta mi
sentencia que se consultará al Tribunal
Superior, sino fuere apelada, definitivamente
juzgando en primera instancia, así lo
ordeno, mando y firmo en Trujillo á veinte
de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro

Permisionante } y tres = Joaquín Sanz. Dio y pronunció
la sentencia que antecede el Señor Juez de
primera Instancia de esta Provincia Don
Don Joaquín Sanz, estando en audiencia
pública como lo acostumbra á presencia
de los testigos Don José Manuel Estévez
y Don Mateo Ortega, siendo las tres
de la tarde del día de su fecha, doy fe,
fecha ut supra = Fernando Lechaves.

Confesión } En catorce del corriente Agosto á las doce del
día, el Señor Juez de primera instancia pro-
pietario de esta Provincia, asistido de mí el
presente Escribano, se constituyó en la cárcel
de esta ciudad, y ordenó al Alcaide presen-
tarse ante sí un hombre que se halla deteni-
do en ella, y verificado lo amonestó para



187

4

que dijere verdad en todo lo que supiere y fuere
preguntado, y ofaciendolo asi, prosedio a re-
cibirle su confesion, examinandolo en la ma-
nera y forma siguientes: Preguntado por
su nombre, edad, patria, veindad, estado, ofi-
cio y religion dijo: que se llama Patricio Alvarez
de treinta y seis años, natural y vecino de esta
Ciudad, de estado soltero, de oficio agricultor
y de religion, la catolica, Apostolica Romana—
Parr= Patricio Alvarez= Grande Chaves—
Sentencia } En la causa criminal iniciada de oficio contra
el reo presente Patricio Alvarez, y seguida des-
pues por querrela de Doña Anselma Melgarejo
por el homicidio de Don Asuncion Nieto. Aun-
dores la representada Melgarejo y el adjunto al
Agente fiscal Doctor Don Clemente Peralta y
defensor del reo el Doctor Don Manuel Cardoso
de la Torre— Autos y vistos, teniendo en con-
sideracion primero que Patricio Alvarez, fue
julgado como reo presente por la muerte que
dio a Asuncion Nieto, en cuyo juicio fue con-
denado por este Jugado a diez años de reu-
cion en la penitenciaría y absuelto de la
instancia por el Tribunal Superior, segun
consta de las sentencias de fojas sesenta y
tres y fojas setenta y tres vuelta Segunda,
que habicato el juicio por haberse presen-
tado el reo, este aun cuando en su confesion
niega haber sido el que dio muerte a Nieto,
no há satisfecho los cargos que se le han he-
cho, negando hasta el pleito que tubo con

Visto por haber este Juzgado á Francisco M.
y Bando razones vagas y aun contradictorias
para aplicar el motivo de su fuga despues
de la muerte de Nieto, hasta que fui absuelto
de la Instancia: Seruo que en el termino
de prueba se ha producido por la querrelan-
te la informacion de fojas noventa y seis á
fojas ciento cinco por la que aparecen Mo-
ria Andaluza Pereda y Manuel Castillo fue-
ron tambien testigos presenciales del homi-
cidio que perpetró Alvarez en la persona de
Nieto, sin que estos testigos hayan sido talle-
dos, estando conformes en sus deposiciones con
todas las del Sumario: y ademas por las de-
claraciones de Don José Leuta y Don José
Gutierrez consta, que el testigo Manuel Pagan
es jugador, ebrio etcetera como se ha dicho
por algunos declarantes favoreedores de Al-
vares para quitar la fuerza á la declara-
cion de aquellos testigos: Quarto, que si el
Juzgado por su Sentencia de fojas treinta
y tres multa cuyos fundamentos repro du-
ce, encontro justa y legal la pena que impu-
so á Alvarez, con mayor razon ahora que á la
plena prueba que existia, (si se agregado) se
ha agregado las declaraciones de dos testigos
del plenario, que han sido tambien presen-
ciales. Por estos fundamentos y los de la refe-
rida Sentencia de fojas treinta y tres multa
Jallo que debo condenar y condeno á Patricio
Alvarez á la pena de diez años de reclusion
en la penitenciaría. Y por esta mi senten-
cia definitivamente juzgando, en firme
en Instancia, así lo ordeno mando y firmo



en Sanfello a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres— Joaquín Sanz— Dijo y
Pronunció la Sentencia que antecede el Tenor Juez de primera instancia de esta Provincia Doctor Don Joaquín Sanz, estando en audiencia pública, en la Sala de su despacho como lo acostumbra, siendo las dos de la tarde del día de la fecha que en ella se expresa a presencia de los testigos Don José Manuel Pateño y Don Benabé Altuna de que doy fe— Fernando Chaves— Justiciero Tenor— Jueces Patricio Alvarez y Francisca N. por el homicidio de Don Asunción Nieto, ha salido esta absuelta de la instancia y aquel condenado a dos años de reclusión en la penitenciaría. Apelada la sentencia por el defensor de Alvarez, se negado el caso de que este Minio teo abra dictamen, para lo cual será permitida examinar la prueba, bien que sea liberamente— Los testigos del sumario aseguran que Patricio Alvarez fue quien dio la muerte a Nieto, y explican todas las circunstancias del hecho, de modo que a juzgar por estos testigos no hay duda de la culpabilidad de Alvarez. Dado en el pleario se ha producido una abundante información, para probar las tachas puestas por el defensor de Alvarez y además se ha querido probar directamente la inocencia de este, y los testigos que han declarado sobre este último extremo, son Don Francisco Ortega, Doña Rosa N. Ortega y Benaventura Palacios, cuyas atestaciones pasa el Ministerio a examinar— Don Francisco Ortega a fojas veinte vuelta declara que cuando Asunción Nieto peleaba con Francisca N., Patricio

Alvarez se ocupaba de separarlas, lo que vió por
que á tiempo pasava por allí". La tercera fue
quinta tambien dice, "que cuando Assunio
Nieto, fue al Callejon á buscar á la Francisca, nin-
guno de los testigos que espuso la pregunta
estuvo presente, y el primero que llegó á ese sitio (el
Callejon) fue Manuel Basan por **el** aviso que le
dio Antonia Porrato, de que por el Callejon se
iban Petruio Alvarez y la Francisca, y en su bu-
ca Assunio Nieto; y á la Cuarta, que Basan, á
la noticia que le dio la Porrato, salió con una
bulletoneta embandada y perseguió á Alvarez, que en
tonces fué por el Callejon á la Muralla. Si
Don Francisco Ortega, vio que Alvarez traia el pa-
pel de mediador cuando peleaban la Francisca y la
Melgarzo, es claro que los conoció; pues á pocas horas
de haberse encontrado vuelta espone que viniendo á ver los fue-
gos del Aniversario encontró á la Marquesa de la
Portada de la Sierra tan personas, de las cuales solo
conoció á Anselma Melgarzo por las voces con que
llamaba á su hijo Assunio, las cuales voces se repi-
tieron hasta que el delarante llegó á su casa." Segun
esto Alvarez ya no traia el papel de mediador, pe-
ro es que el testigo ni aun lo conoció, ni mesmo dice que
la Francisca y Melgarzo estan peleando. Atende-
ndo ahora á la carta de pocas ciento diez y siete
vuelta, se encuentra que Ortega halló á la Melgar-
zo, como que buscaba algo, y al mismo tiempo lla-
maba á su hijo Assunio". Sin pasar mas ade-
lante, se advierte ya la falsedad del testigo Ortega
primero conoció á Alvarez y la Francisca cuando
aquél havia de mediador, despues no conoció á
quien á la Melgarzo, y por ultimo encontró sola-
mente á esta. Hoy mas, segun la respuesta ter-
cera que yo está copiada, Manuel Basan salió
antes de que Nieto hubiese sido muerto, y segun
la carta de pocas ciento diez y siete vuelta y de



189

6

claracion de cosas ciento veinticinco. Basan sabio des-
pues que alacio el hecho. Es una contradiccion ma-
nifesta. Ademas Ortega asegura que ninguno
de los testigos que han declarado en el Sumario
estubo presente cuando sucedio la muerte, sino que
sucedieron despues que corria la ~~procedencia~~ Anto-
nia. Serate es uno de estos testigos, por con-
gruente esta tambien saldría despues de la muerte;
pero el mismo Ortega dice que la Serate avisó á
Baran, que por el Callejon se iban Alvarez, la Fran-
cisco, y en pos de ellas Nieto y que á consecuencia
de este aviso sabio Bazan, luego la Serate ha
estado presente desde antes de la muerte, luego el
testigo nuevamente se contradice. Por otro parte
Ortega asegura que Alvarez fugó á consecuencia
de la persecucion que Baran le hizo por el
Callejon de la Muralla, siendo esto imposible, pu-
esto que Ortega se hallaba parado en la puerta
de su casa, y segun la inspeccion de cosas cincuen-
ta y tres, es imposible fisicamente observar desde
este lugar lo que pasa en el citio teatro del casimen.
En fin y para no ser mas difuso, el Ministerio
recomienda la lectura comparativa de las tres de-
claraciones, de Don Francisco Ortega, y el Super-
ior Tribunal se convencerá de que este testigo no
merece ningun credito. Por idénticas razones
no merecen credito Dona Teodosio Ortega y Bue-
naventura Palacios, que han declarado en el mis-
mo sentido; y lo que se deduce es, el interese que han
tenido por salvar á Alvarez, segun lo observa el
Juez de primera instancia. Pasando á la confe-

cion de Alvarez, si advierte que no ha satisfecho
los cargos que el Juez le hizo para la fuga y por
no haberse presentado al juicio, sino después que
ha sido absuelto de la instancia, siendo tanto
mas grave la fuga, cuanto que por su calidad
de Comisario ha debido tomar parte activa en la
averiguacion y aprehension de los autores del homicidio.
Atendiendo pues á la conformidad que
hay entre la nota del Sub-prefecto, la preventiva de
la Melgarzo y las declaraciones de todos los testigos
del Sumario; á las contradicciones de los testigos de
Alvarez, á la confesion de este á que en el plenario
aparecieron dos testigos presenciales del hecho que
no han sido tachados y además á que se ha abona-
do la conducta de Manuel Barasa. Este Munis-
teario opina por que Veneranda Ilustrissima con-
firme la sentencia apelada, designando al mis-
mo tiempo las penas accesorias que no ha hecho
el Juez a quo. Salvo el mas acertado dictamen
de Veneranda Ilustrissima. Podria decirse que
hay incongruencia en pedir la condenacion de
Alvarez y la absolucion de la Francisca N. si-
endo asi que ambos son juzgados por un mis-
mo delito; pero, la incongruencia solo es aparen-
te. A la Francisca se absuelve de la Instancia,
no por que se crea que haya sido autora del ho-
micidio, sino por que del proceso consta que
ella fue la principal causa de la pelea, cuyo
ultimo fin fue el homicidio de Nieto, y á este res-
pecto no hay mas que la acusacion de la Mel-
garzo y la declaracion de Antonia Ferrate, que
por Nieto no constituyen plena prueba. El
defensor de Alvarez ha querido deducir que la
Francisca ha sido la que se peleó con la Melgarzo,
y por ultimo que se peleó con el mismo



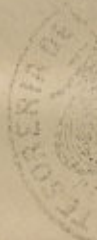
190

Dieta. Por induccion fiedria tener alguna fuerza, sino hubiera prueba de que Alvarez hizo la muerte; pero desde que existe esta prueba, las inducciones no tienen ningun valor. Sanfille Febrero once de mil ochocientos sesenta y cuatro. Villarosorio. Sanfille de Marzo 5 de mil ochocientos sesenta y cuatro. Votos por los fundamentos de la Sentencia apelada, y por los aduinos por el Ministerio fiscal en su Aitamen de fofas ciento treinta y seis que se reproduzcan confirmaron la expresada sentencia, coniente a fofas ciento cinco vuelta, su fecha veintinueve de Setiembre del año proximo pasado, por la que se condena al socio Estanico Alvarez a la pena de diez años de reclusion en la Penitenciaría, y los devolvieron. Pacheco. Prosel. Nebaza. Pacheco. Jimenez. Se voto y leyó en publico conforme a la ley, de que certifico. Suño Lapsio y Velarde. Secretario. En el mismo dia a las tres de la tarde hizo presente el auto anterior al Fiscal Don Modesto Villarosorio, y firmó de que certifico. Una subrica del Fiscal. Lapsio y Velarde. En seguida hizo saber el mismo auto a Estanico Alvarez y firmó de que certifico. Alvarez. Lapsio y Velarde. Don Juan Pordon Abogado de los Reinos de la Republica y Secretario de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia. Certifico que en virtud del renuncio de nulidad interpuesto por Estanico Alvarez en la causa criminal que se le ha seguido por homicidio, se procedió por dha Excelentissima Corte el auto del tenor siguiente. Lima Abril veintiocho de mil ochocientos sesenta y cuatro. Votos de conformidad con lo espuesto por el Señor Fiscal: dulararon no haber nulidad en la Sentencia de vista pronunciada por la Ilusterrima Corte Superior

del Departamento de la Libertad el cinco de Mayo de
1811, que confirmando la de Primera Instancia de fe-
jas ciento cinco vuelta, condena al vec. Petróleo Alvarez
a la pena de diez años de reclusion en la Penitenciaría,
entendiéndose con las accesorias de la ley, emitidas en
la referida Sentencia de primera instancia y los de-
voluieron = Mariategui = J. Sanchez = Cosío = Alvarez =
Muños = Proveyeron firmaron y publicaron el auto an-
terior en el día de su fecha, los Señores Presidente y Jua-
les de este Supremo Tribunal que lo suscriben siendo tes-
tigos, el Notario, Procuradores y Doctores de dicho Supre-
mo Tribunal de que certifico = Juan Pondon Secretario =
Juan Pondon = Josefillo Mayo siete de mil ochocientos veint-
e y cuatro = Devuelvanse al Jurgado de primera instan-
cia para el cumplimiento de las sentencias ejecutoria-
das = Tres rubricas de los Señores = Presidente = Do-
cel = Nebaya = Tapia y Velarde = En el mismo día
a las tres y media de la tarde, hize saber el decreto
anterior y Resolución Suprema a Petróleo Alvarez
de que certifico = Alvarez = Tapia y Velarde = En
seguida hize saber el propio decreto al Procura-
dor Don José Manuel Castillo por su parte y
firmó de que certifico = Castillo = Tapia y Ve-
larde = En el mismo día a las tres de la tarde
hize saber el decreto anterior al Procura-
dor Don Mateo Oliviano, por su parte
y firmó de que certifico = Oliviano =
Tapia y Velarde = En seguida hize sa-
ber el propio decreto al Abogado Don
Modesto Villavieja, que hize de-
fiscal en esta causa, y rubricó de que
certifico = Una rubrica del Fiscal =
Tapia y Velarde = Josefillo Ma-
yo once de mil ochocientos ve-
senta y cuatro = Recibido cumplido
saque en las ejecutorias correspondientes q. s.



191



Remittieron al Señor General Profecto del Re-
partamento, y Superior Tribunal, y con la
constancia respectiva, archivaruse = una su-
brida del Señor Juez = Mance = En el
mismo día a las Cuatro de la tarde, viene
sobre el decreto anterior y resoluciones su-
plicas al Excmo. Doctor Don Clemente
Fosalta, day pl' = una subrida = Mance =
En seguida fue igual diligencia con Patri-
cio Alvarez, day pl' = Alvarez = Mance =

Excmo. del Sr. Patricio Alvarez =

Estatura = dos varas
pelo negro y lacio - algo rizado de las puntas.
Cosa redonda
color triguero
frente pequeña, y con entradas =
ojos poblados y negros - ojos pequeños y negros =
nariz regular, y un poco ancha a la punta
boca rala y negro
boca regular, y labios delgados
pielo de viuelas
barba ninguna, y un poco de pelo en la
quijada,

Fuella Agosto catorce, de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Gerardo Mance =

El Sr. testamento de sus originales, con quie-
nes corre y consta a presencia de un
testigo, day pl' = Fuella Mayo catorce de

mit abweichender Beschriftung und Inhalt. Inmendado = delin-
cuencia = aviso = Interunglones = Ma = todo vale = festado = se ha-
gado = no vale

V^o B^o

Lanz

Lorenzo Viana

